

## AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INICIO

**VISTA** la providencia de esta Alcaldía en la que se expuso que, con motivo de las distintas actuaciones culturales organizadas por este Ayuntamiento con motivos de las próximas fiestas de verano 2024, se procederá a la contratación del **servicio de organización, producción y realización del espectáculo musical (concierto) a cargo del grupo “Camela”**, que tendrá lugar el día **09 de agosto de 2024** en el campo de fútbol municipal de Almaraz.

El importe del contrato proyectado asciende a 45.000,00 €, más 9.450,00 € en concepto de IVA, total 54.450,00 €.

**VISTO** que, dada las características, duración del contrato e importe del servicio se considera como el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad, con base en la justificación ofrecida en el informe de secretaría (apartado cuarto) incorporado al expediente en los siguientes términos:

«Los órganos de contratación podrán **adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación ÚNICAMENTE en los supuestos previstos en el art. 168 de la LCSP, entre los cuales, se prevé el siguiente:**

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º (...)

2.º Cuando las obras, los suministros o los **servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:** que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o **representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español**; que no exista competencia por razones técnicas; o **que proceda la protección de derechos exclusivos**, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

Tras las gestiones preliminares oportunas, se ha solicitado e incorporado al expediente de su razón el correspondiente **CERTIFICADO DE EXCLUSIVIDAD** suscrito, con fecha 24 de enero de 2024, por la administradora de la mercantil **PRODUCCIONES CHARRAS, S.L.**, quien actúa en nombre y representación de D. Dionisio Martín Lobato y D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Muñoz Dueñas, **denominados artísticamente “CAMELA”**, en el que certifica que Producciones Charras SL tiene en su totalidad los derechos de representación de CAMELA. Y que, «igualmente se hace constar que PANORAMA PRODUCCIONES



EVENT MANAGEMENT SL, con CIF B06725626 representado por JOSÉ DAVID BAVIANO CARMONA, con DNI 52960897-Q, con dirección en C/ Oriente nº 4 de Villanueva de la Serena, CP 06700 (Badajoz), **tiene la exclusividad para la realización de una actuación del grupo “CAMELA” que se llevará a cabo el día 09 de agosto de 2024 en ALMARAZ (CÁCERES)**».

Pese al mencionado documento, se le requiere, a fin de aprobar el inicio del expediente de contratación bajo la modalidad del procedimiento negociado sin publicidad, para que acredite la exclusividad que la representación de la productora Producciones Charras, S.L certifica ostentar del grupo musical “Camela”, a fin de que, igualmente, dicho extremo principal, que justificará la tramitación por citado procedimiento excepcional que excluye la licitación pública, quede debidamente acreditado en la fase de preparación del expediente de contratación.

Con base a cuanto antecede y, una vez quede acreditado en debida forma la exclusividad anteriormente dicha, cabe confirmar que el espectáculo musical a cargo de “CAMELA”, el día 09 de agosto de 2024 en Almaraz, **solo puede ser encomendado, por razón de aquellos derechos de exclusividad**, a la empresa **PANORAMA PRODUCCIONES EVENT MANAGEMENT SL**, lo cual, justifica que la adjudicación deba efectuarse por el trámite del **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** al concurrir el supuesto expreso previsto en el art. 168 a) 2º de la LCSP, debiéndose invitar únicamente aquella mercantil que cuenta con la reserva resultante de los acuerdos privados suscritos entre las partes interesadas (artista y representación)».

**VISTO** el Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente (0,57 %).

**VISTO** el citado Informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir donde se informa que “A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a **45.000,00 €, más 9,450,00 € en concepto de IVA, total 54.450,00 €**, y del Informe de Intervención incorporado al expediente, el **órgano competente** para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente corresponde al **ALCALDE**, de conformidad con la Disposición Adicional Segundas de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuyo importe no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía en cualquier caso de 6 millones de euros, representando, concretamente, el importe del contrato proyectado un 0,57 % sobre aquellos recursos”.

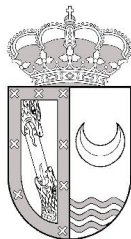
**EXAMINADA** la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y el dictamen favorable de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 08 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

## RESUELVO

**PRIMERO.** - Iniciar el procedimiento para la adjudicación del contrato del **servicio de organización, producción y realización del espectáculo musical (concierto) a cargo del grupo “Camela”**, que tendrá lugar el día **09 de agosto de 2024** en el campo de fútbol municipal de Almaraz, como actuación a insertar dentro del programa cultural organizado por este Ayuntamiento con ocasión de las fiestas de verano de 2024, debiéndose tramitar por el cauce del **procedimiento negociado sin publicidad**.

**SEGUNDO.** - Justificar la adjudicación del contrato por el procedimiento negociado sin publicidad al constar acreditado en el expediente que el servicio que se pretende contratar solo puede ser encomendado, **por razón de los derechos de exclusividad**, a la empresa **PANORAMA PRODUCCIONES EVENT MANAGEMENT SL**. Lo que justifica que la adjudicación deba efectuarse por el procedimiento negociado sin publicidad como forma más idónea y eficiente de





## AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

llevar a cabo los fines del Ayuntamiento, al concurrir el supuesto expreso previsto en el art. 168 a) 2º de la LCSP, debiéndose **INVITAR ÚNICAMENTE AQUELLA MERCANTIL** que cuenta con la reserva resultante de los contratos privados suscritos entre las partes afectadas (artista y representación).

**TERCERO.** - Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

**CUARTO.** - Que por el Interventor se haga la retención de crédito y acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

**QUINTO.** - De ser favorable la fiscalización previa que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

**SEXTO.** - Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para que resuelva lo que proceda.

En Almaraz, a la fecha de su firma electrónica.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**

